

CLDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

- TITULO VIGESIMO SEGUNDO

- CAPITULO UNICO. DELITOS CONTRAEL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL

ARTICULO 386. SE IMPONDRA PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS, AL QUE SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL, O TENIENDO DICHA AUTORIZACION, ORDENE O REALICE OBRAS O ACTIVIDADES QUE OCASIONEN DAÑOS O RIESGOS GRAVES A LA SALUD PUBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O LOS ECOSISTEMAS.

CUANDO LAS OBRAS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE LLEVEN A CABO EN UN CENTRO DE POBLACION, LAS PENAS SE INCREMENTARAN HASTA EN UNA TERCERA PARTE.

ARTICULO 387. SE IMPONDRA PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS, AL QUE SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE O CONTRAVINIENDO LOS TERMINOS EN QUE ESTA HAYA SIDO CONCEDIDA, FABRIQUE, TRASPORTE, COMERCIE, DISTRIBUYA, ALMACENE, POSEA, USE, REUSE, RECICLE, RECOLECTE, TRATE, DESECHE, DESCARGUE, DISPONGA O, EN GENERAL, REALICE ACTOS CON MATERIALES O RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE OCASIONEN DAÑOS O RIESGOS GRAVES A LA SALUD PUBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O LOS ECOSISTEMAS.

ARTICULO 388. SE IMPONDRA PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS, A QUIEN SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE O CONTRAVINIENDO LOS TERMINOS EN QUE ESTA HAYA SIDO CONCEDIDA, ORDENE O REALICE LA DESCARGA A LA ATMOSFERA, DE GASES, HUMOS, POLVOS, VAPORES U OLORES QUE OCASIONEN DAÑOS O RIESGOS GRAVES A LA SALUD PUBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O LOS ECOSISTEMAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS EMISIONES PROVENGAN DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 389. SE IMPONDRA PENA DE DOS A DIEZ AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS CUOTAS, A QUIEN SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE O

CONTRAVINIENDO LOS TERMINOS EN QUE ESTA HAYA SIDO CONCEDIDA, ORDENE O REALICE LA DESCARGA, DEPOSITO O INFILTRACION DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS O CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, RIOS, CUENCAS, VASOS O DEMAS CUERPOS O CORRIENTES DE AGUA DE JURISDICCION ESTATAL QUE OCASIONEN DAÑOS O RIESGOS GRAVES A LA SALUD PUBLICA, LA FLORA, FAUNA O LOS ECOSISTEMAS. LA PENA SE DUPLICARA CUANDO SE TRATE DE AGUAS DESTINADAS A CENTROS DE POBLACION PARA SU CONSUMO.

ARTICULO 390. SE IMPONDRA PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS, A QUIEN EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA AMBIENTAL EXPEDIDAS POR EL ESTADO, GENERE EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA O LUMINICA QUE EXCEDAN LOS LIMITES FIJADOS EN LAS NORMAS TECNICAS Y OCASIONEN DAÑOS O RIESGOS GRAVES A LA SALUD PUBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O LOS ECOSISTEMAS.

ARTICULO 391. SE IMPONDRA PENA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS CUOTAS, A QUIEN:

I. ASIENTE DATOS FALSOS EN LOS REGISTROS, BITACORAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO UTILIZADO, CON EL PROPOSITO DE SIMULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL;

II. ALTERE, OCULTE O DESTRUYA, INFORMACION, REGISTROS, REPORTE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE DEBA CONSERVAR DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL;

III. COMO PRESTADOR DE SERVICIOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES, PERITO O ESPECIALISTA EN LA MATERIA, FALTE A LA VERDAD PROVOCANDO UN DAÑO O RIESGO GRAVE A LA SALUD PUBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O LOS ECOSISTEMAS;

IV. NO LLEVE A CABO LAS MEDIDAS TECNICAS, CORRECTIVAS O DE SEGURIDAD, NECESARIAS PARA EVITAR UN DAÑO O RIESGO AMBIENTAL QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL LE ORDENE O IMPONGA;
O

V. DESPUES DE HABER SIDO SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE EN DOS OCASIONES POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, REINCIDA EN LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN A LAS SANCIONES.

ARTICULO 392. ADEMAS DE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE TITULO, EL JUEZ PODRA IMPONER LAS SIGUIENTES:

I. LA SUSPENSION, MODIFICACION O DEMOLICION DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS O ACTIVIDADES, SEGUN CORRESPONDA, QUE HUBIEREN DADO LUGAR AL DELITO AMBIENTAL RESPECTIVO; Y

II. LA INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISION CON EL CARACTER DE AUTORIDAD PUBLICA, CUANDO EL AUTOR O PARTICIPE DEL DELITO TENGA LA CALIDAD DE SERVIDOR PUBLICO, HASTA POR UN TIEMPO IGUAL AL QUE SE LE HUBIERA FIJADO COMO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, LA CUAL DEBERA CORRER AL MOMENTO EN QUE EL SENTENCIADO HAYA CUMPLIDO CON LA PRISION O ESTA SE HUBIERA TENIDO POR CUMPLIDA.

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/33/1362/>